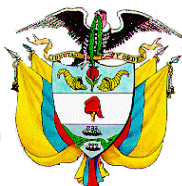


**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 5P**
Correo Electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador 3532666 Ext: 70303

AVISO JUDICIAL

Me permito informar a los interesados que al verificar los autos publicados en la página de la Rama Judicial “Micrositio” el día 6 de junio de 2023 se evidenció un error involuntario, en tanto, se indicó que correspondía al estado #58, **siendo el correcto el estado Núm. 59.**

Lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

Cordialmente,

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO
Secretaria

Firmado Por:
Licetd Charloth Cardona Otalvaro
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc09d9d65c379aa4b48a36dba9afc6bdacd5370b0cc4311ef653adcc2a39c2e0**

Documento generado en 13/06/2023 07:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Petición 002-2023

Conforme a la solicitud que antecede (PDF 001), el Despacho dispone:

1. Por Secretaría ríndase un informe sobre la existencia, ubicación y número de radicado de un proceso adelantado por este Despacho contra Efraín López.
2. Una vez se obtenga la información requerida, se procederá a oficiar a los diferentes archivos para disponer la remisión del proceso, y así poder entregar las copias requeridas. (PDF 001, folio. 5, numerales 9 y 10).
3. Líbrese comunicación al peticionario informando lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f3d7ef0387a8997e325c5d5698bf90b02f847439c85cabe46412539135103**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No. 110014003**003-2023-00472-00**.

En consideración a lo resuelto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta, en proveído de fecha 1° de diciembre de 2022 dentro del asunto con radicado 50006408900220170072500, este Despacho DISPONE:

Primero: AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN ELÉCTRICA, instaurada por la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P., en contra de Jorge Tulio Cajamarca Baquero, Yamile Suárez Bermúdez y como litisconsortes EMJAR PROYECTOS E INVERSIONES, representada legalmente por el señor Víctor Manuel Peña Sánchez y la Alcaldía de Acacías – Meta.

Segundo: Del avalúo presentado por la Auxiliar de la Justicia (Perito) María Elvira Ulloa (Págs. 619 a 696), se ordena correr traslado a las partes por el término de tres (3) días para los efectos previstos en el artículo 228 del C. G. del P.

Tercero: Verificado el expediente y tomando en consideración que algunos folios no cuentan con consecutivo coherente, así como muchos reposan sin foliatura, el Despacho ORDENA oficiar al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Acacías – Meta, para que remita el expediente físico con todo y videograbaciones de audiencias, en caso de haberse surtido, a efectos de tomar las determinaciones a que haya lugar. **Ofíciase**

Cuarto: Requerir a la parte demandante, para que incorpore al plenario el certificado de tradición y el certificado catastral con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, respecto del predio materia de imposición de servidumbre. Respecto del último documento, adviértase que deberá leerse la valorización y avalúo del predio año tras año, por lo menos, a partir del 2016.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho, para proceder conforme en estricto derecho corresponda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f463fca8b4efce61abd8c64a97b48287b7990a7a9c398d5c574f305a4fa63e**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00421-00**

Declarar procedente la solicitud de entrega respecto del bien inmueble objeto de la conciliación contenida en el acta No. 0083-2023, celebrada el día 7 de febrero de 2023. En consecuencia, se RESUELVE:

ADMÍTASE la presente solicitud de **ENTREGA** de inmueble arrendado por incumplimiento del acta de conciliación obrante en el *dosier* el cual deberá ser entregado por la arrendataria MARÍA EMELINA GARCÍA GARCÍA, al arrendador ELEAZAR CORREDOR, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-102784 ubicado en la Calle 63 B # 68 F - 64 de Bogotá D.C., atendiendo lo normado en el inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se **COMISIONA** con amplias facultades legales a la Alcaldía Local de Barrios Unidos, para lo cual se otorga a dichas autoridades amplias facultades para la realización de esta.

Cumplida la precitada diligencia de entrega al arrendador ELEAZAR CORREDOR, por secretaría archívese las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51311080b4b21d5913fa9a5f73dff934b449d3ce29ccf2646a43ecb974006a8f**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-02063-00**

En atención a la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, elevada por el ejecutado Mauro Sergio Hernández Martínez, el Juzgado, RESUELVE:

1. Precisar que la última actuación en el PDF 001 es la modificación y aprobación de la liquidación del crédito, sin que obre en el expediente solicitud de terminación de la actuación por pago total de la obligación y las costas procesales, radicada por el Banco Pichincha. (PDF 001, folio 225).
2. Aunado a lo anterior, debe decirse que, pese a haberse aportado una certificación expedida por el ejecutante en la que aparentemente el ejecutado ya no tiene productos financieros con esa entidad (PDF 006, folio 3), lo cierto es que el conducto regular es que el apoderado del ejecutante, con facultad para de recibir, formule la respectiva solicitud si del pago total se trata.
3. Así las cosas, por Secretaría líbrese comunicación al actual apoderado del Banco Pichincha S.A., para que dentro de los tres (3) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva manifestar al Despacho si el ejecutado Mauro Sergio Hernández Martínez, canceló el total de la obligación demandada y las costas procesales, y de ser así, proceda con la petición de terminación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2743a5cfaa422511a018a92877456f64c23103ebdbd46bbb9c3a9f62c80c982b**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01229-00**

Teniendo en cuenta la comunicación obrante a PDF 006, proveniente de la Superintendencia de Sociedades, informando el inicio del proceso de reorganización empresarial de la sociedad Speed Wireless Networks S.A.S., el 18 de diciembre de 2019, el Juzgado, resuelve:

1. Precisar que el proceso ejecutivo de la referencia terminó por transacción conforme se declaró en auto adiado 15 de mayo de 2019, proveído en el que también se decretó el levantamiento de las medidas cautelares, y se ordenó la entrega de dineros a la parte actora hasta por la suma de \$90.000.000.00, como efectivamente se hizo y, del saldo, en caso de no haber remanentes se ordenó su entrega al extremo pasivo. (Ver PDF 003, folios. 2, 8, 11 y 13 a 21; PDF 004, folios. 15, 16 y 17; PDF 005, folio 15).
2. Remitir a la Superintendencia de Sociedades copia digital de todo el proceso, advirtiéndolo que en atención al informe de títulos de depósitos judiciales que antecede, no existen dineros obrantes que pudiesen hacer parte del proceso de reorganización. (PDF 008), por las razones anteriormente mencionadas, *itérese*, por la elemental razón que el asunto finiquitó en esta instancia.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6927d598478ebaf1bd002e8c3849013c38085e8abe350c15e7f95bheadb9761**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00923-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

Por Secretaría líbrese comunicación a la Superintendencia de Sociedades solicitando información sobre el trámite otorgado a nuestro oficio Nro. 1873 del 13 de enero de 2023, que fue recibido en esa entidad desde el 24 de enero del presente año, sin que a la fecha se tenga noticia de respuesta. **Ofíciase**

Con la misiva, incorpórese copia del PDF 006 y PDF 008.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ff6ac39bb300b5448cbbc54ba45b6c6a3e5ebad69f904ff8d77853fa3fe988**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00378-00

El apoderado judicial de la parte actora deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 2 de diciembre de 2022 (pdf010), del presente cuaderno digital.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez
(2)

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 76ce33dcc75221cc32a75c0daa6c76c3dd32cf216c78a4d7c15b097524dacfe5
Documento generado en 05/06/2023 04:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2010-01849-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Precisar que en atención al acta número 184 expedida por la Notaría Octava de Bogotá y visible a folio 84 Cd. 1, María Daisy Bustos Suárez obró dentro del proceso de liquidación notarial de la sucesión intestada del causante Edgar Bustos Suárez, como heredera y cesionaria de derechos herenciales a título universal de los derechos que les corresponden a Ludivia Bustos Suárez, Adriano Alirio Bustos Suárez, Pablo Emilio Bustos Suárez e Isabel Galán Suárez.

2. La calidad de heredera determinada del causante de María Daisy Bustos Suárez se acreditó con el registro civil de nacimiento obrante a folio 110 Cd. 1.

3. Teniendo en cuenta que la curadora ad litem de los herederos determinados del causante Edgar Bustos Suárez, fue excluida la lista de auxiliares de la justicia (folio. 150 Cd. 1), y que ninguno de los abogados designados en su reemplazo aceptó el cargo encomendado, se dispone su **RELEVO**.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador *ad-litem* de los herederos determinados del causante Edgar Bustos Suárez.

Juan Camilo Devia Orjuela, identificado con c.c. 1010165993, e-mail: deviaorjuela@gmail.com

Zayde Karina Trujillo Muñoz, identificada con c.c. 1010166333, e-mail: karinatrujillom25@gmail.com

Lizeth Carolina Chacon Padilla, identificada con c.c. 1010166350, e-mail: carolina.chacon@juridicasbogota.com

SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

4. Una vez se posesione el curador ad litem de los herederos determinados del causante Edgar Bustos Suárez, se continuará con el trámite procesal respectivo.

5. En atención a las documentales aportadas a PDF 006, por Secretaría ofíciase a la Policía Nacional -seccional automotores-, solicitando información sobre el trámite dado a nuestro oficio Nro. 0956 del día 12 de mayo de 2023, radicado en esa entidad el día 16 de mayo del presente año, a fin de que incorpore el oficio de inmovilización del vehículo de placa SYL-920, librado por esta sede judicial, del que

se puedan extraer los datos necesarios (demandante y demandado), pues por número de placa es imposible identificar el proceso donde fue ordenada la aprehensión.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe782d4982d86f83138ac3b97378b64bc20b60b1033283130935f6946101f938**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00069-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

No tener en cuenta el envío de las comunicaciones a fin de surtir de la notificación personal del ejecutado José Leonardo Quevedo Quevedo, teniendo en cuenta que, en las constancias expedidas por la respectiva empresa de correo autorizado, no se informa sobre el resultado de la respectiva visita, es decir, si el citatorio fue recibido o no, y sino no lo fue porque causa, al punto que ni siquiera la misma aportante de esas documentales lo indica en su memorial. (PDF 011, folios. 2 y 11).

Así las cosas, o se aportan las respectivas certificaciones del envío de los citatorios con la indicación de su resultado, o se vuelven a enviar las comunicaciones a cada una de las direcciones.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f26a9cb4a519cf0023cdc3f8aca5b75c69a5be2aee9d7b22ce8a15b686b20d**
Documento generado en 05/06/2023 04:14:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00596-00**

En consideración al informe secretarial, y, atendiendo que el Auxiliar de la Justicia nombrado no tomaron posesión del cargo encomendado, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. David Ernesto Guerrero Salcedo quien se podrá notificar en la dirección electrónica dave7066@gmail.com
- Dr. Mateo Andrés Felipe Emilio Duque Calderón, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica matewcalderon@gmail.com.
- Dra. Diana Carolina Trujillo Bermúdez quien recibe notificaciones en el correo electrónico d.carolinatb@gmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51ef217bc4def794da5fda5833aa938f939b85793070ba1b6491124fbd286e1**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00981-00**

Previo a resolver la reposición formulada por la parte actora contra la terminación de la actuación por desistimiento tácito, el Despacho, RESUELVE:

1. Por Secretaría ríndase un informe sobre la existencia de un correo electrónico, presuntamente enviado a esta Sede Judicial y para el proceso de la referencia, el pasado viernes 16 de diciembre de 2022, a las 15:28 horas. (PDF 013, folio 2).
2. Se requiere a la censora para que de forma inmediata se sirva remitir a este Despacho el contenido del correo electrónico que asegura fue enviado a este Juzgado el pasado viernes 16 de diciembre de 2022 a las 15:28 horas, y que consta de nueve (9) folios, con su respectivo recibido de esta Sede Judicial.
3. Cumplido lo anterior, retorne el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0d5869708d5866632f086ba8cf216a8b649667e7ef4173bd6c897c971c576a**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2022-00039-00**

En atención al escrito obrante a PDF 016 y sus anexos, el Juzgado, RESUELVE:

1. Precisar que si la parte actora en el acápite de notificaciones de su escrito genitor, admitió desconocer el correo electrónico de todos y cada uno de los demandados, de forma necesaria el trámite de notificación debe guiarse por los parámetros propios de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

2. Así las cosas, el trámite de las comunicaciones obrantes a PDF 016, folios 3, 7 y 11 y sus anexos, constituye una mixtura entre el citatorio para surtir la notificación personal y el aviso judicial, pero en una sola actuación.

Cada una de esas comunicaciones, sin cotejar y sellar por la empresa de servicio postal, informa al respectivo demandado: *“Sírvasse comparecer al Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Bogotá ubicado en la Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º. de Bogotá dentro de los 20 días siguientes al recibo de esta comunicación en el horario de 8 a.m. a 1 p. m. y de 2 p.m. a 5 p.m. con el fin de notificarle personalmente la providencia de fecha 17 de marzo de 2022...”* (Subraya añadida), cuando lo cierto es que el artículo 291 del Código General del Proceso establece que al demandado se le debe prevenir *“...para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino”*.

Los veinte (20) días a los que hace alusión el auto admisorio de la demanda, se refieren al término de traslado con el que cuenta cada uno de los demandados para contestar la demanda y formular excepciones de mérito, una vez son notificados.

Entonces, se requiere a la parte actora para que envíe el citatorio a cada uno de los demandados, a fin de surtir su notificación personal del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta todas y cada una de las formalidades contenidas en el artículo 291 del Código General del Proceso.

2.1. Si cada uno de los citatorios es enviado en debida forma y el respectivo demandado no se presenta a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, entonces la demandante puede proceder a enviar el aviso judicial con los requisitos exigidos por el artículo 292 del Código General del Proceso, transcrito en párrafos precedentes.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfce083f266ec0edd1d3439a369d3ba95f29b3b20e8cbaad540824c85428ff6**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00945-00**

Previo a decretar el emplazamiento solicitado por el extremo activo, proceda a intentar la notificación del ejecutado en el correo electrónico johvand_85@hotmail.com, teniendo en cuenta que a PDF 010 - folio 4, existe constancia de que la comunicación sí fue entregada, no obstante con la novedad de “acuse de recibo sin apertura”, pero sin la fecha del mismo.

Debe precisarse que los “términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo” (Ley 2022 de 2022, artículo 8, inciso tercero), luego a fin de descartar la posible notificación del ejecutado, debe enviarse nuevamente la comunicación a fin de determinar si recibe la misma, su fecha de entrega, y la fecha del acuse de recibo, con independencia de que abra o no el correo enviado.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05a20d0e0c0d167502c93256a2e73a3cbcd37a918a328de2c94dd17f6705337**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-01177-00**

De cara a la solicitud que antecede, y toda vez que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho **ADMITE** la reforma de la demanda incoada por **María del Rocio Moreno Gómez**, contra la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** y el **Banco Davivienda**.

El presente proveído se notifica por estado a la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., y deberá notificarse al Banco Davivienda, junto con el auto que admitió la demanda.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e003289485fb8fc36dd6e8db669228afc917a183bec7fa57aa8b90eaa6fb9**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2020-00867-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1.- En atención a la documental que antecede (PDF 19), se reconoce personería a la abogada Tania Michelle González Caro, para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido al Consorcio Serlefin BPO&FNA Cartera Jurídica.

2.- Declarar terminado el poder conferido al abogado Juan Sebastián Córdoba Urbano, de acuerdo con la revocatoria enunciada por Fondo Nacional del Ahorro – Carlos Lleras Restrepo, con sujeción a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. Por lo demás, previo a decretar el emplazamiento del ejecutado William Ariel Flórez Jiménez, la parte actora deberá intentar su notificación en las siguientes direcciones:

(i) Calle 57 B # 104 A Sur – 52 de Bogotá D.C. (PDF 8, folio 18).

(ii) Calle 41 A Sur # 14 A – 60 Este, Apartamento 102, Edificio San Pablo, Manzana 94 – 21 – 22, Propiedad Horizontal de Bogotá D.C. (PDF 8, folio 20 y PDF 19, folio 49).

(iii) Carrera 71 # 62 – 25 de Bogotá D.C. (PDF 8, folio 113).

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sña. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c630b92fcaaad1810c766230b595c0f7a59c2edc4ffd84b30eec01fe2bd1238**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01428-00**

En consideración al informe secretarial, y, atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no tomaron posesión del cargo encomendado, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dr. Orlando Andrés Espinosa Montaña, quien se podrá notificar en la dirección electrónica oaem2210@gmail.com.
- Dr. Maria Alejandra Rodas Arteaga, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica rodas.arteaga@gmail.com.
- Dra. Nicolás Eduardo Alviar Romero, quien recibe notificaciones en el correo electrónico nalviar@agtabogados.com.

SEÑALAR por concepto de gastos de curaduría, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cea99d0f44b2aa84d06ffe8c56ed9f196680049259705e4c700e2f13db50ea7**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00819-00**

Tomando con consideración que el auto visible a PDF 029 no cuenta con una fecha, aunado a que se incurrió en una contradicción entre las consideraciones y la parte resolutive, y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, en ejercicio del control de legalidad propio del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

Dejar sin valor ni efecto alguno el auto obrante a PDF 029.

Notifíquese y Cúmplase (2)

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3aff1e11e89faeed170fd95797114b42d9c5233b910fd8d33d8069b7bd512a**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00819-00**

Téngase en cuenta que el demandado Víctor Almondo Vega se notificó por intermedio de auxiliar de la justicia (PDF 024) del mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro de la oportunidad procesal concedida contestó la demanda sin proponer excepciones.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 22 de octubre de 2021 (PDF 003), a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Crea Casas S.A.S., contra Víctor Almondo Vega, con base en el documento aportado.

1.2. A través de proveído de 24 de febrero de 2022 (PDF 005) se libró mandamiento de pago, y se tuvo por notificado al extremo pasivo por intermedio de auxiliar de la justicia (PDF 023), quien en el término conferido contesto la demanda sin proponer excepciones.

II. CONSIDERACIONES

2.1. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.2. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones, no obstante, en virtud de las facultades oficiosas que le asisten a esta juzgadora, deviene necesario analizar las condiciones que le dan eficacia al título ejecutivo báculo de la presente acción compulsiva, además porque ello se constituye en una obligación que no se encuentra limitada por el mandamiento de pago.¹

2.2.1. Como báculo de la acción, se presentó Contrato de Compraventa de Vivienda Prefabricada Casa 246 m2 estilo cubico 2 – Niveles y Contrato de Compraventa de Vivienda Prefabricada casa 83 m2 estilo colonial 1 Niveles, de los que no se extrae una obligación exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que al analizar minuciosamente las pretensiones de la demanda así como los mencionados instrumentos, se avizora que el valor reclamado surgió en virtud del “incumplimiento” del contrato bilateral que contiene obligaciones reciprocas, sin que la parte actora haya acreditado de manera irrefutable que cumplió las obligaciones a su cargo o que se allanó a cumplirlas, conforme lo establece el artículo 1609 del Código Civil, el cual, a su tenor señala

¹ Sentencia del 18 de enero de 2010, M.P. Dra. ANA LUCÍA PULGARÍN DELGADO. Rad. 200300048 01

que: “En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no cumpla por su parte, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempos debidos”, por lo que al no demostrarse ello, la parte pasiva no estaría en mora de cumplir lo pactado, implicando que de los contratos allegados no se evidencia la existencia de una obligación clara y exigible contra el extremo ejecutado.

2.2.2. Adviértase que si la ejecutante pretende el pago de unas sumas de dinero derivadas de unos contratos, en los cuales ambas partes adquirieron obligaciones mutuas, es necesario que acredite el cumplimiento de las prestaciones a su cargo, para que a su vez se encuentre legitimada para reclamar las de su contraparte, siendo esta circunstancia una condición sin la cual no es exigible el pago de las sumas de dinero reclamadas, y ello con independencia de que el extremo pasivo no hubiese formulado defensa alguna, por cuanto la condición en estudio hace parte de la exigibilidad de la obligación como requisito del título ejecutivo. (Código General del Proceso, artículo 422).

2.2.3. Obsérvese, que la ejecutante no acreditó dentro del proceso ejecutivo haber cumplido con su obligación de entregar los materiales producidos en su planta, en las condiciones de calidad y confiabilidad, para que la respectiva estructura ensamblada respondiera efectivamente a los requerimientos técnicos, conforme se pactó en la cláusula segunda, parágrafo segundo del Contrato de compraventa de vivienda prefabricada casa 246 metros cuadrados estilo cubico 2 – Niveles; y del Contrato de compraventa de vivienda prefabricada casa 83 metros cuadrados estilo colonial 1 Niveles, que en su tenor literal se pactó lo siguiente:

“...Paragrafo segundo: El VENDEDOR se compromete a entregar los materiales (que hayan sido producidos en su planta) en condiciones de calidad y confiabilidad para que la estructura ensamblada responda efectivamente a los efectos tecnicos. De igual manera, todos los componentes convenidos entre las partes en este contrato cuentan con las especificaciones cuantitativas y cualitativas para cumplir con su objeto...”. (PDF 001, folio 6 y 13).

Al respecto ha manifestado la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá que:

“(.) no resulta legalmente posible proferir orden de apremio, en tanto que no se advierte la existencia de una obligación de manera clara y exigible contra el ejecutado, pues aquéllos, sin entrar en mayores consideraciones, dan cuenta de la celebración de una compraventa de los inmuebles denominados lotes número 11 y 12 de la manzana 23 ubicados en la carrera 58 No. 35-07 sur de esta ciudad – acto jurídico respecto del cual no se ha materializado su tradición en razón a las inconsistencias en la matrícula inmobiliaria del lote No. 12-, que no de la carga obligacional expresa, y en los términos del artículo 488 procedimental, del ejecutado de suscribir el instrumento público por el cual se aclare la escritura No. 3405.

De suerte que ante la inexistencia de título ejecutivo del cual emane la obligación reclamada y respecto de la cual el demandado se encuentre en mora, se itera, no resulta factible librar mandamiento ejecutivo en la forma impetrada.

Ello, porque como insistentemente se ha expresado, no queda al arbitrio del juez o de las partes otorgar valor ejecutivo a las obligaciones contenidas en ciertos documentos, de donde, ante la ausencia de cualquiera de los presupuestos que perentoriamente exige el preanotado artículo ejusdem corresponde negar la correspondiente orden de apremio...”.²

3. Corolario, nótese que al plenario no se aportó ningún acta de entrega de la parte actora, o de recibido de esos materiales por parte del extremo pasivo, por lo que, no cabe duda que es poco afortunada la manera como se plasmó la obligación en los mentados contratos, de tal suerte que se hace improcedente reclamar su cobro desde ya.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de esta ciudad,

² T.S.B. Sala Civil. Exp. 11001310302220110059701

RESUELVE:

Primero: NEGAR seguir adelante la ejecución a favor de CREA CASAS S.A.S., en contra del VICTOR ALMONDO VEGA.

Segundo: En consecuencia, se **DECLARAR** la terminación del presente proceso.

Tercero: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Cuarto: Si existiere embargo de remanentes, **PONER** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. OFÍCIESE de ser pertinente. (Art. 466 del C. G. del P.).

Quinto: CONDENAR en costas a la parte ejecutante. Por secretaría practíquese la respectiva liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de \$700.000.00. (Art. 365 núm. 1, inciso 2º del Código General del Proceso)

Notifíquese y Cúmplase (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ca88c3dc7820801ca4f39ff46621429ed959688c4b8fcc6c1cfd47ee14c5e3**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00648-00**

Cumplido lo ordenado en proveído de 10 de marzo de 2023, y, atendiendo que los Auxiliares de la Justicia nombrados no tomaron posesión del cargo encomendado, el despacho dispone su relevo.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que con el primero que comparezca, acepte el cargo y ejerza las funciones que le corresponde, a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la respectiva comunicación.

- Dra. Karol Tatiana Pérez Henao quien se podrá notificar en la dirección electrónica karol_tatiana_perez@hotmail.com
- Dra. Diana Marcela Quintero Ceballos quien recibe notificaciones en la dirección electrónica marcelaquintero77@yahoo.es
- Dra. Leide Patricia Guzmán Alsleben quien recibe notificaciones en el correo electrónico patoalsleben@hotmail.com

SEÑALAR por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81d335b6246d1c26ab0f3fa2cd18cd2298d5d01e00e023b7f3dc42ce039b1425**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00704-00**

1. Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 26 de septiembre de 2022, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Bolívar Blanco Germán Augusto, identificada con C.C. No. 16.684.306, quien se puede contactar en la dirección germanbolivarblanco@gmail.com.

b. Buriticá Tabares Carlos Ariel, identificado con C.C. No. 10026359, e-mail: liquidador@cbsociedades.com.

c. Bustos Reyes Fabián Fernando, identificado con C.C. No. 79962606, email: fernando.bustos@uniandes.edu.co.

2. Por Secretaría comuníqueseles su nombramiento y déjense atestación del acto en el expediente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd08548beda24344fed21a6c2b37eb95200cc7eae61d1a681da2045bff8d220**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00645-00**

1.- Atendiendo ninguno de los auxiliares de la justicia nombrados tomó posesión del cargo encomendado, el Despacho dispone su **RELEVO**.

Concordante con lo anterior, se designa la siguiente terna de auxiliares de la justicia, para que el primero que acepte desempeñe el cargo de curador *ad-litem* de las personas que se crean con derecho.

Brandon Arley Claros Ortiz, identificado con c.c. 1000322734, e-mail: brandon0120@outlook.es.

Paola Andrea Tapias Garcia, identificada con c.c. 1000348329, e-mail: tapiasgarcia@hotmail.com.

Leonardo Humberto Huerta Gutierrez, identificado con c.c. 10004127, e-mail: huerticaleo@yahoo.com.

2.- SEÑÁLESE por concepto de gastos al Curador Ad-Litem, la suma de ochenta mil pesos (\$80.000 m/cte.), dineros que serán sufragados por la parte demandante, a fin de que el auxiliar ejerza y desarrolle su actividad de manera apropiada (transporte, copias, asistencia a diligencias y/o audiencia, etc.), rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599caaf690d0e112f06ca10c94d6b85da6da301bd82d0ff29f76cc8b95fa4cb6**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00687-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Por Secretaría envíese la comunicación, debidamente actualizada, a la Oficina de Registro respectiva, informando el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-7910. (PDF 001, folio 90).

2. Se requiere a la parte interesada para que:

(i) Se sirva pagar los derechos de inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho.

(ii) Aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-7910 de Anapoima, Cundinamarca; y

(iii) Notifique a los herederos determinados de la señora Candelaria Sánchez Vda. de Torres (q.e.p.d.), los cuales son: José Lisandro, Damaso, Carmen Elisa Torres Sánchez, Héctor Gerardo Nieto Sánchez, Blanca Inés y Ruth Marina Sánchez, María Efigenia, Max Fernando y Doris Cecilia Torres (los 3 últimos) actúan en representación de María del Rosario Torres Sánchez.

3. Una vez la parte interesada aporte el avalúo catastral actualizado del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 166-7910, por secretaría:

(i) Líbrese comunicación a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Anapoima, Cundinamarca, informando el nombre de la causante, su cédula de ciudadanía y el avalúo o valor del bien, a fin de que informen sobre la existencia de deudas por impuesto predial o de valorización, o alguna otra clase de deuda fiscal.

(ii) Librarse comunicación a la Subdirección Jurídico Tributaria - Grupo de Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., informando el nombre de la causante y su número de cédula, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58

Hoy **6 de junio de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cea17219cd441cb01a93d28125a69d567ef54b06cd5283bd84c6b9d9112121**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-00723-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. En atención a las solicitudes elevadas a PDF 40 y PDF 41, se aclara a la peticionaria que de conformidad con el informe de títulos de depósitos judiciales visible a PDF 53, para el proceso de la referencia no obran dineros susceptibles de entrega.
2. Obre en autos, en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente la documental obrante a PDF 047.
3. Previo a aceptar la cesión del crédito realizada por la ejecutante Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia Juriscoop a favor de Services & Consulting S.A.S., acredítese la calidad de representante legal de esta última sociedad con la que actúa Jorge Enrique Vera Arámbula. (PDF 52, folio 1).
4. Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, en la forma ordenada en el proveído que dispuso continuar con la ejecución.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ec610b527d64734a7a6304033199bc70b7790c6868a1eb1fbf18292462863**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2016-00353-00**

En atención a la respuesta del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (PDF 60, folio7), que descarta algún tipo de limitación a la propiedad por amenaza de remoción en masa, el Juzgado resuelve:

Primero. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso para el **9 de agosto de 2023, a las 9:30 am.**

Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

Segundo. Adicionalmente, se deberá informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879826c421c822d82a6c35ef95e123aee3776668daf32c8ca6ddba4151957c1a**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00967-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar la solicitud de pérdida automática de competencia elevada por el extremo activo (PDF 64), por cuanto “quien pierde competencia es «el funcionario» a quien inicialmente se le asignó el conocimiento del asunto”, luego “es pertinente colegir que el término mencionado no corre de forma puramente objetiva, sino que –por su naturaleza subjetiva– ha de consultar realidades del proceso como el cambio en la titularidad de un despacho vacante-.

Conforme con ello, dado el cariz personal del referido lapso legal, cuando un funcionario toma posesión como juez o magistrado de un despacho judicial vacante, por vía general habrá de reiniciarse el cómputo del término de duración razonable del juicio señalado en el ordenamiento procesal, en tanto resulta desproporcionado mantener el curso del que venía surtiéndose previamente –y sin posibilidad de intervención de su parte–, máxime cuando su incumplimiento es necesariamente tomado en cuenta como factor de evaluación de su gestión.” (Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, acción de tutela de 18 de septiembre de 2019, radicación: 11001-02-03-000-2019-01830-00 (STC12660-2019), Magistrado Ponente: Luis Alonso Rico Puerta).

Así las cosas, a partir de la posesión de la suscrita como Juez Civil Municipal de este Despacho el 26 de septiembre de 2022, inició nuevamente el cómputo del término de un (1) año consagrado en el artículo 121 del Código General del Proceso, ello con independencia de que el curador ad litem se hubiese notificado el 22 de abril de 2022, máxime, cuando solo hasta el 10 de abril hogaño, se acreditó en debida manera la inscripción de la medida cautelar acá decretada.

2. Téngase en cuenta el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 50N-909742 (PDF 68, folio 13, anotación 6).

3. En atención a la solicitud obrante a PDF 067, folio 2, por Secretaría dese acceso al expediente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3d0b876cd278b0b574963a230077bdd90ca42ce77a447eea6dfb82e26f8695**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00367-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Reprogramar la audiencia señalada en auto de data 1 de agosto de 2022 (PDF 56), para el día **10 de agosto de 2023, a las 9:30 am.**
2. Por Secretaría envíese el respectivo link de acceso al proceso a la apoderada del concursado y al apoderado de UNE E.P.M. Telecomunicaciones S.A. (PDF 71 y PDF 72).
3. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hacen las abogadas Valeria Gómez Rodríguez y Alba Lucía Robayo Pérez, como apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Se les pone de presente que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 73).

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b6414e0856f3e5d8d835fbc67c6a0327b94bf9849038faca3c01a5037432dd**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2019-01155-00

Vista la actuación surtida, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro de la comisión de la referencia, el predio objeto de entrega se identifica con los siguientes linderos:

“POR EL NORTE, partiendo del mojón M-2, en una extensión de 126.74 metros, linda con el Cementerio Ebreo o Montefiori.- POR EL SUR, del mojón trece prima al mojón M- 76, en una extensión de 127.42. metros con la Avenida el Polo de por medio, linda con el Autódromo Internacional. POR EL ORIENTE, del mojón M - 76 al mojón M-159, en una extensión de 355.29 metros, con la Vía Pública de por medio linda con la Escuela de Ingeniería. POR EL OCCIDENTE, del mojón M-2, al mojón trece prima, en una extensión de 351.79 metros, con el predio de propiedad lote B, Colegio Nueva Granada; los linderos y dimensiones antes citados están consignados en la Escritura Pública No 5885 del 29 de Septiembre de 1987, otorgada en la Notaria 1ª del Circulo de Bogotá”.

1. En consecuencia, el Despacho dispone programar como fecha el **22 de agosto 2023 a las 8:30 am.**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 1087538, ubicado en la Carrera 49 # 202 – 85 de esta ciudad. (PDF 01, folio 34; PDF 75, folio 2, link 2018-00402 (Sentencia), Cuaderno 01, PDF 01folio1a255, folios 61 y 141).

2. Adicionalmente, se ordena oficiar a las siguientes entidades, quienes deberán comparecer en el lugar de la diligencia: **Secretaría Distrital de Protección Social, ICBF, Instituto de Protección Animal, Personería Distrital y Policía Nacional (Cuadrante y Localidad), a fin de que dispongan de un funcionario que haga presencia el día señalado en el inmueble objeto de entrega.**

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por la parte interesada.

3. Por Secretaría líbrese comunicación al abogado de la parte interesada, a fin de que con una antelación no menor a cinc (5) días a la diligencia de entrega, se sirva aportar al proceso de la referencia, el certificado de tradición y libertad del predio debidamente actualizado (50N – 1087538). **Ofíciase.**

Notifíquese y Cúmplase (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08f12c091232c847889cd4cc71d9aa2b21339aff91d14d7a9c93ce41404d064c**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00989-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

1. Para todos los efectos a los que haya lugar, téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. (PDF 056 a PDF 058).
2. Aceptar el desistimiento presentado por la parte actora, respecto del testimonio de Benigno Rodríguez Murillo. (PDF 78 y PDF 01, folio 63. Código General del Proceso, artículo 175, inciso primero).
3. Sobre las pruebas solicitadas por los extremos de la Litis, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente. Adviértase que el decreto de pruebas es una de las fases propias de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
4. Convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **17 de agosto de 2023, a las 9:30 am.**
5. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de ésta.
6. Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.
7. Adicionalmente, deberán los sujetos procesales informar el canal digital de las personas que deban intervenir dentro de la audiencia programada, tales como, testigos, auxiliares de la justicia y cualquiera sujeto procesal que se requiera para la consecución de la audiencia.

A cargo de los interesados, deberá enterarse la programación de la audiencia para que por su conducto se procure la comparecencia de las personas que deben asistir.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9567724ca415cf78f2b47a22c5d7a6bba58d7222442dc58aa4445e78253f904d**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00206-00**

1. Como quiera que el liquidador designado no aceptó el cargo encomendado conforme se señaló en auto de fecha 20 de febrero de 2023, en armonía de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 el Despacho lo releva del mismo y en su lugar designa a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

a. Calderón Tusso Miguel Antonio, identificado con C.C. No. 79121268, e-mail: insolvencia.cge@gmail.com.

b. Cárdenas Melo José Leoviseldo, identificado con C.C. No. 19191132, e-mail: joseleo1952@hotmail.com.

c. Castellanos Rueda Alonso Fernando, identificado con C.C. No. 19419183, email: acastellanos@capitalcorp.com.co.

2. Por Secretaría comuníqueseles su nombramiento y déjense atestación del acto en el expediente.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49be0fde58d5096aa0a1ce578ba5f37bd53631acb9b587a346af7dd2f4926a75**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2019-01029-00**

Vista la actuación surtida, el Juzgado, RESUELVE:

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., remitió a la presente actuación el proceso ejecutivo de Scotiabank Colpatria S.A. contra Alba Lorena Ortega Lozano, que cursaba en esa Sede Judicial, dejando a disposición de ésta liquidación patrimonial las medidas cautelares que se hubiesen practicado en esa actuación. (PDF 153).

2. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., remitió a la presente actuación el proceso ejecutivo de Ferley Axel Mojica Gómez contra Alba Lorena Ortega Lozano y Julián Andrés Zuluaga Gómez, que cursaba en esa Sede Judicial. (PDF 154).

3. Respecto a la solicitud obrante a PDF 164, folio 1, la Fundación Insolvencia debe tener en cuenta que dentro del proceso de la referencia ya se nombró un liquidador de las deudas de la convocante.

De otro lado el link de acceso al expediente ya fue suministrado a esa entidad. (PDF 169 y PDF 170).

4. Se tienen por notificados del auto de apertura de este proceso a los acreedores Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (PDF 165, folio 9), Scotiabank Colpatria S.A. (folio 12), Banco Coomeva S. A. Banco Coomeva S. A. - "BANCOOMEVA" (folio 15), Banco de Occidente S.A. (folio 18), y Banco Pichincha S.A. (folio 21).

5. Por Secretaría inscribáse la providencia de apertura del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias de rigor. (CGP, art. 564, párrafo).

6. De conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada Claudia Marcela Mosos Lozano (PDF 006), representante judicial del acreedor Banco Pichincha S.A. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al mandato sino cinco (5) días después de notificarse este proveído. (PDF 001, folio 54 y 72 y PDF 167).

7. A fin de dar claridad sobre quién es el liquidador dentro del proceso de la referencia, y así evitar una dualidad de actuaciones, se precisa que por auto de 12 de enero de 2023 se designó como liquidador a Claudia Jeanet Montaña Angulo, Blas Tadeo Montes Romero y Álvaro Ignacio Mora Díaz (PDF 151).

Claudia Jeanet Montaña Angulo no aceptó el cargo; mientras que Álvaro Ignacio Mora Díaz aceptó el cargo y se notificó en forma personal el 10 de febrero de 2023 (PDF 156 y PDF 157); y por su parte Blas Tadeo Montes Romero aceptó el cargo los días 15 y 16 de febrero de 2023, y nunca se notificó en forma personal. (PDF 159 y PDF 162).

Así las cosas, en aplicación del principio conforme al cual primero en el tiempo, primero en el derecho, el único liquidador dentro del presente trámite es Álvaro Ignacio Mora Díaz.

8. En atención a la solicitud obrante a PDF 160, el liquidador debe tener en cuenta que las notificaciones aportadas no pueden tenerse en cuenta por ausencia de acuse de recibido y, en todo caso, ya fueron realizadas conforme se dejó constancia en el numeral 4 de este proveído.

9. Por concepto de honorarios provisionales del liquidador se fija la suma de \$400.000, los cuales deberán ser cancelados por la deudora Alba Lorena Ortega Lozano, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído. (Acuerdos 1518 de 2022, 1852 de 2003 y PSAA10-7339, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura)

Por Secretaría líbrese comunicación a la convocada y a su apoderado. (PDF 168).

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f0abd8667cf81242031f034e8c93882e7f4c4e7d0c667a37945a3fb3f191c90**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00419-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Alléguese el documento de constitución y representación legal de la Unión Temporal Velnec S.A. – Disconsultoría S.A., que además acredite el porcentaje de participación de cada una de las sociedades que la conforman. (C.G. del P., arts. 84, num. 2 y 85, inc. 2).

2. Apórtese copia íntegra del expediente que se conformó dentro del proceso ejecutivo 25000-23-26-000-2003-02258-01, iniciado por el IDU en contra de la Aseguradora Cóndor S.A. y las sociedades Velnec S.A. y Disconsultoría S.A., adelantado por el Juzgado Treinta y Cinco Administrativo de Bogotá D.C., o en su defecto, aclárese el numeral B) del acápite de pruebas de la demanda, explicando las razones por las cuales la demandante no pudo conseguir las copias directamente o mediante derecho de petición y, de ser el caso, acredítese que la solicitud no fue atendida.

Téngase en cuenta que en el hecho 34. del libelo introductor la parte actora manifestó: “Como se evidencia de la declaración de Seguros Cóndor S.A., en liquidación, contenida en la escritura pública 1.368 del 2016, se enajenó y transfirió a favor de la sociedad CRA S.A.S., la totalidad de los derechos que poseía y que por cualquier concepto le llegaren a corresponder sobre la cartera...”. (PDF 001, folio 151). (C.G. del P., arts. 82, num. 6; 173, inc. 2 y 174, inc. 1).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy 6 de junio de 2023 La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1579673fb6bcfbcd319f780ec9555e833b1f13538a1f2378506d605115d13445**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00445-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Aclárese la pretensión primera de la demanda, discriminando con precisión y claridad todos y cada uno de los cánones adeudados. (C.G. del P., - arts. 90-1 y 82-4).
2. Exclúyase de los hechos y la pretensión segunda del libelo introductor, el cobro de los réditos moratorios sobre los cánones de arrendamiento adeudados, por cuanto estos últimos son frutos civiles del inmueble arrendado que, a su vez no pueden producir otras utilidades de igual naturaleza, luego entonces, deviene improcedente reclamar simultáneamente clausula penal e intereses de mora. (Código Civil - arts. 717, 1617 y 2235, en concordancia con el Código de Comercio - arts. 2 y 822).
3. Aclárese la pretensión tercera de la demanda por la cláusula penal, la cual no puede ser superior al duplo de la obligación principal. (CGP, - arts. 90-1 y 82-4, y Código Civil - art. 1601, inc. 1).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c19301a0c8ddaa9373294b4f685b01babaa9de93a975802adf9c5d258f76ab**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00451-00**

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Aclárese la pretensión 1.1.6 de la demanda, por la suma de \$435.675.00, por concepto de primas de seguro de vida, de los meses de febrero a abril de 2023, en su orden, a razón de \$145.225 cada una (PDF 001, folio 60), por cuanto en la certificación obrante a PDF 001, folio 53, Protec certificó haber recibo de la ejecutante Finanzauto S.A. la suma de \$290.450.00, durante el período del 1 de marzo al 1 de abril de 2023.

Así las cosas, la parte actora deberá, o adecuar la pretensión a lo realmente pagado, o aportar la respectiva certificación que lo legitime en el cobro de todas y cada una de las sumas de dinero reclamadas por concepto de seguro de vida. (CGP, - arts. 90-1 y 82-4).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3fe855b6ce96a9e6b10ae0219885b4e09acd6b1481d6f9af358daa5b3a9ba9**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2017-02089-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la ejecutada **Mirta Medina Ledesma**, se notificó por conducta concluyente, quien actuando en nombre propio contestó la demanda y formuló excepciones, escritos no tenidos en cuenta por cuanto al ser el proceso ejecutivo de la referencia de menor cuantía, la encausada debió estar representada por un profesional del derecho (PDF 005, folios 6 y 69). Por su parte el ejecutado **Álvaro Oswaldo Sánchez Nova** fue notificado de la orden de apremio mediante curador ad litem, quien contestó la demanda sin formular excepción de mérito alguna. (PDF 005, folio 34).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 18 de diciembre de 2017 (PDF 3 Cuaderno Principal), Jairo Ramón Pérez Peralta, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago contra Mirta Medina Ledesma y Álvaro Oswaldo Sánchez Nova, con base en el pagaré No. P-80051507 (PDF 001, folio 5 Cuaderno Principal).

1.2. A través del proveído de calenda 15 de enero de 2018, se libró mandamiento de pago (PDF 003, folio 3), siendo notificado al extremo pasivo, quién en el término conferido no propuso medios exceptivos, conforme lo señalado en el núm. 2 del artículo 442 del C.G.P.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'400.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese (2),

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5e49d5e2a8f3e8f25a69b8bc5c70e9c2d3b9af6d48b826496277f932981c0f**
Documento generado en 05/06/2023 04:14:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00388-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 15 de mayo de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7dc2f16e03257f18d860fe457ed9a40ada19f32828428e5b01e47126eb9cf5b**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00396-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 15 de mayo de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sra. LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c4a80b47d88c428503ef1f662e587dfddd8d2309c44cd2bdf2008a1cdb2446**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 número 14 – 33, piso 5, telefax 286 21 01
Correo electrónico: cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003 003 **2023-00413-00**

Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido en providencia de 15 de mayo de 2023, la parte interesada no subsana la demanda formulada por canales virtuales en los términos allí establecidos, se hace procedente la aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: PROCEDA Secretaría de conformidad y deje las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58

Hoy **6 de junio de 2023**

La Sria.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodríguez Díaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3540e5afb5b5dd39b3c9dde2bed32ab738852390b0949cbdd6587e73ca307e9**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00384-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que se efectuó el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos en contra de la aquí demandada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 463 del C. G. del P.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 16 de marzo de 2018 (PDF 004, página 7 demanda principal), a través de apoderado judicial solicitó librar mandamiento de pago a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. contra Sociedad Agencia Viatges & Turisme S.A.S. – AV&T S.A.S, con base en el contrato de arrendamiento.

1.2. Por auto calendado el 18 de abril de 2018 (PDF 005, página 2 demanda principal) se libró mandamiento de pago y se acumuló demanda en proveído de 10 de octubre de 2018, modificado el 4 de junio de 2019 (PDF 001 ParteUno demanda acumulada), y se tuvo por notificado al extremo pasivo mediante auto de fecha 4 de junio de 2019 (PDF 007 parte siete demanda principal página 9).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de abril de 2018 y 10 de octubre de 2018, con modificación el 4 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.170.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P). Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b7311a6fc6829627cb2cbcb5d491026beadebc2316a69faeac88dfe3732a027f**
Documento generado en 05/06/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00814-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 11 de abril de 2023, respecto del pagaré No. 0234256, por la suma de **\$89.074.580,50**, (Capital de \$73.400.653, intereses sobre el capital por la suma de \$15.673.927,50), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 29 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 010.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1edf7fd43ee8e3bf14167d00aedebae12768788a674dca097051c7c88e3f468**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00844-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 8 de marzo de 2023, respecto del pagaré No. 3227232 por la suma de **\$ 46.829.277,24** (Capital de \$40.394.215, intereses sobre el capital por la suma de \$ 6.435.062,24), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 16 de febrero de 16 de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 011.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1887e70e2bfc2b156825cc2719aad0420ec8efc12f35a92a5cd0bdfd9237aac**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00854-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 17 de abril de 2023, respecto del pagaré No. 2245201, por la suma de **\$55.165.091,86**, (Capital de \$45.641.735, intereses sobre el capital por la suma de \$9.523.356,86), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 29 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 009.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd930c919222662bf78792b042fc1adf678f72e1ccfd9b28f0da7c6cfc77213**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-**2023-00150-00**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.31, del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial**, contra **Katherinne Vargas López**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa JXY 011. **Ofíciase**.

Tercero: Ordenar al parqueadero Polkar's S.A.S., que haga entrega del automotor identificado con la placa JXY 011 a quién lo conducía al momento de su captura. **Ofíciase**.

Cuarto: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias en la plataforma OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f3d192c589854ecbe5e95480a0bed90558631aad95f213c8dac1aba643dcea**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2023-00006-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 11 de mayo de 2023, respecto del pagaré No. 1042780, por la suma de **\$70.721.208,91**, (Capital de \$58.694.003, intereses sobre el capital por la suma de \$12.027.205,91), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Previo a dar trámite al poder de sustitución aportado (pdf 011), deberá allegarse el Certificado de Cámara y Comercio de la Empresa Grupo Ger S.A.S.

Cuarto: Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 29 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 009.
² PDF 008.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a6c95a004855dc98136fb928264af622a7633ac4cb6c76d7ae6064700f6d2f3**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-**2023-00184-00**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la entidad demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4°, del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.1.31, del Decreto 1835 de 2015, el Despacho **DISPONE**:

Primero: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega iniciada por **Banco Davivienda S.A.**, contra **Javier Enrique Bermúdez Neira**.

Segundo: Ordenar el levantamiento de la aprehensión del vehículo identificado con la placa HAZ-437. Ofíciase.

Tercero: En firme este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente digital, dejando las debidas constancias en la plataforma OneDrive y Siglo XXI.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7798786c73f7f0cac7fb61d17c247344c849f4e68c55d3d0159e8f029d5c4e2**

Documento generado en 05/06/2023 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01066-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 3 de mayo de 2023, respecto del pagaré No. 00130158009615098330, por la suma de **\$86.426.834,79**, (Capital de \$73.446.851, intereses sobre el capital por la suma de \$12.979.983,79), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 29 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 013.
² PDF 009.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e8694ef1b60513877f51dc7200639609a91b6086a455fef834b8ba5a4fa108**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00524-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré No. 807433336):	\$82.124.950
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 29/03/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 16/03/2023)	\$24.503.167,83
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$106.628.117,83

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$106.628.117,83**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 17 de febrero de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 010.
² PDF 008.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAl liquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/03/2022	31/03/2022	3	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 82.124.950,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 165.128,31	\$ 165.128,31	\$ 0,00	\$ 82.290.078,31
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.697.143,12	\$ 1.862.271,43	\$ 0,00	\$ 83.987.221,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.807.252,24	\$ 3.669.523,67	\$ 0,00	\$ 85.794.473,67
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.802.699,05	\$ 5.472.222,72	\$ 0,00	\$ 87.597.172,72
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.932.985,08	\$ 7.405.207,80	\$ 0,00	\$ 89.530.157,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.006.412,32	\$ 9.411.620,12	\$ 0,00	\$ 91.536.570,12
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.039.036,50	\$ 11.450.656,62	\$ 0,00	\$ 93.575.606,62
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192.418,15	\$ 13.643.074,78	\$ 0,00	\$ 95.768.024,78
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.207.743,30	\$ 15.850.818,07	\$ 0,00	\$ 97.975.768,07
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.420.404,83	\$ 18.271.222,90	\$ 0,00	\$ 100.396.172,90
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.508.683,23	\$ 20.778.906,13	\$ 0,00	\$ 102.904.856,13
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.353.772,94	\$ 23.133.679,08	\$ 0,00	\$ 105.258.629,08
01/03/2023	16/03/2023	16	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 82.124.950,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.369.488,76	\$ 24.503.167,83	\$ 0,00	\$ 106.628.117,83
Asunto	Valor													
Capital	\$ 82.124.950,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 82.124.950,00													
Total Interés de Plazo	\$ 0,00													
Total Interés Mora	\$ 24.503.167,83													
Total a Pagar	\$ 106.628.117,83													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 106.628.117,83													

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccf113d48908180b8542d948bbb1317ff744f8f823b2d2fb38b78d2be2124ef**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01010-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 16 de mayo de 2023, respecto del pagaré No. 0013032400962316213, por la suma de **\$48.973.458,95**, (Capital de \$40.311.382, intereses sobre el capital por la suma de \$8.662.072,95), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 27 de abril de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 016.
² PDF 013.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd5c0c7f2ee37449f3cf9beacc009404c20f9af34dfa8c7582a818a1e175b20**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-01158-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré):	\$72.650.000
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 24/11/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 08/05/2023)	\$ 12.141.655,45
INTERESES REMUNERATORIOS :	\$4.738.080
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$89.529.735,45

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$89.529.735,45**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído de 9 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sra.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 012.
² PDF 011.

República de Colombia														
Consejo Superior de la Judicatura														
RAMA JUDICIAL														
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
24/11/2022	30/11/2022	7	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 72.650.000,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 455.707,17	\$ 455.707,17	\$ 0,00	\$ 73.105.707,17
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.141.156,99	\$ 2.596.864,16	\$ 0,00	\$ 75.246.864,16
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.219.250,51	\$ 4.816.114,66	\$ 0,00	\$ 77.466.114,66
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.082.212,58	\$ 6.898.327,25	\$ 0,00	\$ 79.548.327,25
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,001042123	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.347.257,22	\$ 9.245.584,46	\$ 0,00	\$ 81.895.584,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001055138	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.299.672,52	\$ 11.545.256,98	\$ 0,00	\$ 84.195.256,98
01/05/2023	08/05/2023	8	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 72.650.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 596.398,47	\$ 12.141.655,45	\$ 0,00	\$ 84.791.655,45
Asunto	Valor													
Capital	\$ 72.650.000,00													
Capitales Adicionados	\$ 0,00													
Total Capital	\$ 72.650.000,00													
Total Interés de Plazo	\$ 4.738.080,00													
Total Interés Mora	\$ 12.141.655,45													
Total a Pagar	\$ 89.529.735,45													
- Abonos	\$ 0,00													
Neto a Pagar	\$ 89.529.735,45													

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a9609eb317aa8ce11d566cc3a97ec01cc7ba8acdc3367703ca7c4823a90c91**
Documento generado en 05/06/2023 04:15:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00170-00

Primero. Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante y que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** hasta el 27 de marzo 2023, respecto del Contrato de Transacción por la suma de **\$130.955.598,10** (Capital de \$94.000.000, intereses sobre el capital aplicado los abonos por la suma de \$37.855.598,10, menos abonos por la cantidad de \$900.000.), conforme con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Segundo. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Tercero. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído² de 21 de marzo de 2023.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ PDF 017.
² PDF 015.

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66cb22f44e3ad7f5f478d54ffcde42668d9b4781ca0cd6bccf9d98af8b3856c**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00262-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL (Pagaré 1151010883):	\$65.038.790
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 29/03/2022, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 17/04/2023)	\$21.588.667,73
INTERESES DE PLAZO:	\$3.263.030
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$89.890.487,73

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$89.890.487,73**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal segundo del proveído de 29 de marzo de 2023².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **2 de junio de 2023**
La Sña.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 017
² PDF 016.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2022-00378-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor incluyó la suma de \$1.400.000, de las agencias en derecho, rubro que hace parte de las costas.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹¹:

CAPITAL (Letra de cambio):	\$ 35.000.000,00
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 04/07/2021, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 26/10/2022)	\$ 22.925.589,11
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 57.925.589,11

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$57.925.589,11**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas² realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal quinto del proveído de 7 de marzo de 2023³.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 018
¹ PDF 017.

República de Colombia																			
Consejo Superior de la Judicatura																			
RAMA JUDICIAL																			
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal					
11/10/2020	31/10/2020	21	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 35.000.000,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483.606,44	\$ 483.606,44	\$ 0,00	\$ 35.483.606,44					
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 682.363,04	\$ 1.165.969,48	\$ 0,00	\$ 36.165.969,48					
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.702,85	\$ 1.857.672,33	\$ 0,00	\$ 36.857.672,33					
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 686.748,70	\$ 2.544.421,03	\$ 0,00	\$ 37.544.421,03					
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 627.317,51	\$ 3.171.738,54	\$ 0,00	\$ 38.171.738,54					
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 689.934,45	\$ 3.861.672,99	\$ 0,00	\$ 38.861.672,99					
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 664.252,76	\$ 4.525.925,75	\$ 0,00	\$ 39.525.925,75					
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.204,98	\$ 5.209.130,74	\$ 0,00	\$ 40.209.130,74					
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.822,95	\$ 5.869.953,68	\$ 0,00	\$ 40.869.953,68					
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 681.786,32	\$ 6.551.740,00	\$ 0,00	\$ 41.551.740,00					
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 683.914,06	\$ 7.235.654,06	\$ 0,00	\$ 42.235.654,06					
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 660.136,50	\$ 7.895.790,56	\$ 0,00	\$ 42.895.790,56					
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 678.236,69	\$ 8.574.027,25	\$ 0,00	\$ 43.574.027,25					
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 662.881,32	\$ 9.236.908,58	\$ 0,00	\$ 44.236.908,58					
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 691.702,85	\$ 9.928.611,42	\$ 0,00	\$ 44.928.611,42					
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 698.765,95	\$ 10.627.377,37	\$ 0,00	\$ 45.627.377,37					
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 651.457,16	\$ 11.278.834,54	\$ 0,00	\$ 46.278.834,54					
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 727.201,70	\$ 12.006.036,24	\$ 0,00	\$ 47.006.036,24					
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 723.288,22	\$ 12.729.324,47	\$ 0,00	\$ 47.729.324,47					
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 770.214,52	\$ 13.499.538,98	\$ 0,00	\$ 48.499.538,98					
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073189	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 768.274,03	\$ 14.267.813,02	\$ 0,00	\$ 49.267.813,02					
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 823.799,32	\$ 15.091.612,33	\$ 0,00	\$ 50.091.612,33					
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 855.092,53	\$ 15.946.704,86	\$ 0,00	\$ 50.946.704,86					
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868.996,30	\$ 16.815.701,16	\$ 0,00	\$ 51.815.701,16					
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 934.364,47	\$ 17.750.065,63	\$ 0,00	\$ 52.750.065,63					
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 940.895,74	\$ 18.690.961,37	\$ 0,00	\$ 53.690.961,37					
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000930717	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.527,80	\$ 19.722.489,17	\$ 0,00	\$ 54.722.489,17					
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.069.150,28	\$ 20.791.639,45	\$ 0,00	\$ 55.791.639,45					
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.003.130,63	\$ 21.794.770,08	\$ 0,00	\$ 56.794.770,08					
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 35.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.130.819,03	\$ 22.925.589,11	\$ 0,00	\$ 57.925.589,11					
Asunto	Valor																		
Capital	\$ 35.000.000,00																		
Capitales Adicionados	\$ 0,00																		
Total Capital	\$ 35.000.000,00																		
Total Interés de Plazo	\$ 0,00																		
Total Interés Mora	\$ 22.925.589,11																		
Total a Pagar	\$ 57.925.589,11																		
- Abonos	\$ 0,00																		
Neto a Pagar	\$ 57.925.589,11																		

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f5f241cea63149cdb4ad70538a9c731b3ff82588d237427a350568d29d9e060

Documento generado en 05/06/2023 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2020-00092-00

Teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga impuesta en auto del 22 de marzo de 2023 (pdf023), en tanto, no procedió conforme a lo ordenado en el numeral 3º, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Verbal de Declaración de Pertenencia incoado por Celia Puentes Riaño, contra Carlos William Riveros Sanchez, German Alfredo Riveros Sanchez, Edgarth Jaime Riveros Sánchez, Hernando Augusto Rivero Sánchez y demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense por secretaría tal y como lo establece la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión OneDrive y Siglo XXI para efectos estadísticos.

Notifíquese,

ANGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:
Angela Marcela Rodríguez Díaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4531626bae65c18c68c7f22793183d17efd325a929238afa723c65bb947751**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00199-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que la ejecutada **Arqtek Arquitectura y Técnica Ltda.**, se notificó personalmente en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro de la oportunidad procesal pertinente para su defensa, permaneció silente (PDF 012, folio 3 y PDF 14); el ejecutado **Manuel Leonardo Almeciga Ramírez** entró en proceso de liquidación judicial simplificada de la persona natural no comerciante (PDF 21, folio 3); y el ejecutado **Cesar Hernán Torres Castro**, se notificó mediante curador ad-litem, quien, dentro de la oportunidad procesal pertinente, guardó silencio. (PDF 18, PDF, 27, PDF 38 y PDF 41).

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 17 de marzo de 2021 (PDF 4), el Banco Davivienda S.A., a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago contra Arqtek Arquitectura y Técnica Ltda., Manuel Leonardo Almeciga Ramírez y Cesar Hernán Torres Castro, con base en el pagaré Nos. 6841719 (PDF 01, folio 57).

1.2. A través de proveídos de calenda 23 de abril y 1 de julio 2021, se libró mandamiento de pago y se corrigió la orden de apremio (PDF 07 y PDF 11), respectivamente, siendo notificado el extremo pasivo en la forma ya referida, quienes en el término conferido no propuso medios exceptivos, conforme lo señalado en el núm. 2 del artículo 442 del C.G.P.

1.3. Por proveído adiado 15 de julio de 2022 se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías F.N.G. - F.N.G. S.A., en la suma de \$50.040.793.00, para el 6 de septiembre de 2021. (PDF 19, folio 3 y PDF 22).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte demandada no propuso excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su corrección de fechas 23 de abril y 1 de julio 2021 (PDF 07 y PDF 11), y de la subrogación aceptada a favor del Fondo Nacional de Garantías F.N.G. S.A. – F.N.G. S.A. (PDF 19, folio 3 y PDF 22).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho para el **Banco Davivienda S.A.** \$2'600.000, y para el **Fondo Nacional de Garantías S.A. – F.N.G. S.A.** la suma de \$2'000.000.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la subrogación realizada a favor del Fondo Nacional de Garantías F.N.G. S.A. - F.N.G. S.A.-, y con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 58 Hoy <u>6 de junio de 2023</u> La Sria. LICEDT CARDONA OTALVARO
--

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0193ced34db956e6235d2acf503d985c13a5d401c556b4fa640c4170e4073d2**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003003-2018-00908-00

Primero. Estando el presente asunto al Despacho para decidir sobre la liquidación del crédito incorporada por el extremo demandante en los términos del Art. 446 del CGP, esta sede judicial observa que el extremo actor tasa los intereses de mora por un monto superior al establecido por la Superintendencia Financiera para tal efecto.

Como consecuencia de lo antes dicho y sin entrar en mayores disquisiciones, es menester proceder a modificar la liquidación del crédito en los términos que a continuación se enuncian¹:

CAPITAL ACELERADO y CUOTA (Pagaré 258363648):	\$10.926.590.05
INTERESES MORATORIOS: (Cuantificados desde la fecha en que se hizo exigible, esto es, desde el 05/06/2018, hasta la fecha en que se calculó la liquidación que se revisa, esto es, hasta el 30/08/2022)	\$ 11.272.937,25
INTERESES DE PLAZO:	\$1.398.193,43
TOTAL CAPITAL ADEUDADO	\$ 23.597.720,73

Segundo. Aprobar la liquidación de crédito por la suma de **\$23.597.720,73**.

Tercero. Aprobar la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria de esta célula judicial, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. Una vez cumplido lo aquí dispuesto, Secretaría, enliste el presente asunto para que sea remitido a la Oficina de Apoyo Judicial – Juzgado Civil Municipal de Ejecución, de conformidad con lo reglado en el ordinal séptimo del proveído de 16 de junio de 2022².

Notifíquese,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58
Hoy **6 de junio de 2023**
La Sria.
LICEDT CARDONA OTALVARO

¹ Ver PDF 51.
² PDF 30.

Asunto	Valor
Capital	\$ 243.935,05
Capitales Adicionados	\$ 10.682.655,00
Total Capital	\$ 10.926.590,05
Total Interés de Plazo	\$ 1.398.193,43
Total Interés Mora	\$ 11.272.937,25
Total a Pagar	\$ 23.597.720,73
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 23.597.720,73

Firmado Por:
Angela Marcela Rodriguez Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 03
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13cf15ef43c8ed749296bd7929d5e9176904edba3262019c14954fc299dc789**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00895-00**

Téngase en cuenta, para los efectos legales a que haya lugar, que el ejecutado Arnulfo Fernández Turriago se notificó por aviso judicial del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso (PDF 75, folios. 5, 6, 8 y 10 a 24), mientras que la ejecutada Liria Yudith Castellanos López se notificó mediante curadora ad litem (PDF 02, folios 50 y 81; PDF 23, folio 1; PDF 73, folio 1 a 5; y PDF 74), convocados que dentro de la oportunidad procesal concedida no enervaron las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud elevada el 8 de mayo de 2019 (PDF 02, folio 1), a través de apoderada judicial, se solicitó librar mandamiento de pago a favor de María Elena Gutiérrez Bravo contra Arnulfo Fernández Turriago y Liria Yudith Castellanos López, con sustento en el contrato de arrendamiento báculo de acción (cánones de arrendamiento causados entre los meses de abril de 2018 a marzo de 2019, en su orden, 11 días del mes de abril de 2019, la cláusula penal, y las costas procesales fijadas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado). (PDF 02, folio 3).

1.2. A través de proveído de 12 de junio de 2019 se libró mandamiento de pago, corregido por auto del día 21 del mismo mes y año (PDF 02, folios 19 y 28), y una vez notificado al extremo pasivo, en el término legal permaneció silente.

1.3. El tercer acreedor prendario Banco de Occidente S.A. fue debidamente notificado del proceso de la referencia, sin que dentro del término legal se hiciera parte dentro del proceso o realizara manifestación alguna. (PDF 23, folio 1; PDF 27, folios 1 a 6; PDF 29, folios 1 a 7; y PDF 32, folio 1).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.3. En el caso concreto, la parte ejecutada no acreditó el pago de la obligación reclamada, así como tampoco planteó excepciones.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago y su corrección de los días 12 y 21 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'250.000.-

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). **Ofíciase**

Notifíquese y Cúmplase,

ÁNGELA MARCELA RODRÍGUEZ DÍAZ

Juez

JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 58

Hoy **6 de junio de 2023**

La Sra.

LICEDT CARDONA OTALVARO

Firmado Por:

Angela Marcela Rodriguez Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 03

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c58e0cc7bb4df13c5d43bee7904e86c4bafbdcc8b70ca745748d74d30240cbb**

Documento generado en 05/06/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>